

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Convocados	Bancamía y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00662 00
Providencia	Ordena oficiar, resuelve solicitud, requiere

En atención a lo solicitado por el Dr. JORGE MOLINA OCHOA, apoderado judicial del acreedor OSCAR JAVIER ARANGO ARANGO mediante memorial presentado el 28 de octubre de 2021 (Doc. 14), se ordena OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial del deudor ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, para que se sirva remitir todos los procesos ejecutivos que se encuentra en curso en su Despacho en contra del citado deudor.

Para lo anterior deberá i) poner a disposición de este Despacho judicial las medidas cautelares decretadas en los mencionados procesos y emitir los respectivos oficios dirigidos a las entidades encargadas de materializar las medidas, informando que las cautelas quedan por cuenta del Juez que conoce de la liquidación patrimonial (inciso 1 numeral 7 del art 565 del CGP), ii) realizar el traslado de los expedientes en el portal del Banco Agrario de Colombia, iii) en caso de existir dineros en ocasión de las medidas cautelares, disponga su conversión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y iv) realizar el cambio de ponencia de los procesos.

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por el Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, apoderado judicial del deudor, en memoria del 29 de octubre de 2021 (Doc. 15), se procederá a **compartirle el expediente digital** a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Finalmente, se REQUIERE al liquidador JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO para que en el término de cinco (5) días adelante las actuaciones correspondientes para el impulso del proceso (notificar por aviso a los acreedores y actualizar el inventario de los bienes del deudor).

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento al liquidador vía correo electrónico.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del **régimen de sanciones y de cesación de funciones** de trata el artículo 46 Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64be8bc2c81d191d914a325be21b85f3142b1556ca31fa4b1119e3afb01745d2

Documento generado en 08/11/2021 06:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>